

LIQUIDACIÓN DE COSTAS MEDIO CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ISRAEL LANCHEROS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP RADICADO BAJO EL NÚMERO 2014-125

IBAGUE 6 DE OCTUBRE DE 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, PROCEDE A CONTINUACIÓN A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN SENTENCIAS DE FECHAS 28 DE JULIO DE 2015 NUMERAL SEXTO Y 22 DE JULIO DE 2016 NUMERAL SEGUNDO PROFERIDAS POR ESTE DESPACHO Y POR EL H. TRIBUNAL ADTIVO DEL TOLIMA RESPECTIVAMENTE.

COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE UGPP	
COSTAS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 0,00

MAS AGENCIAS EN DERECHO EQUIVALENTES A:

PRIMERA INSTANCIA: EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE
SEGUNDA INSTANCIA: UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
SECRETARIA

Radicación: N° 2014-125
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Israel Lancheros
Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Seis (6) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 125-2014
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ISRAEL LANCHEROS
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

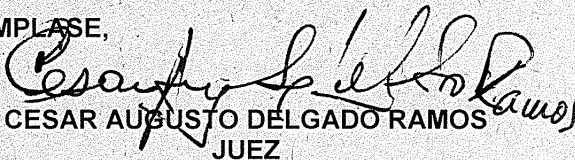
Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho y que obra a folio 171, conforme lo ordenado en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, ordénese a su costa la expedición de primera copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia, de la liquidación de costas y de la presente providencia con sus constancias de notificación y ejecutoria.

En cuanto a la expedición de primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia, ya fue ordenada a folio 96.

Se advierte al apoderado, que previo a la expedición de las copias ordenadas, debe acreditar el pago del Arancel Judicial ordenado en el Acuerdo PSAA16-1048 del 12 de Febrero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué